

30
EL QUE AMA LA LIBERTAD

29
DEBE DECIR LA VERDAD (1)

O sea defensa que el ciudadano Francisco Santoyo, ha pronunciado ante el Jurado en sostenimiento del impreso titulado. Si se rozan los poderes se acabó la libertad.

Al presentarme ante esta respetable asamblea compuesta de los individuos mas selectos de la sociedad, y al producir desde la tribuna civica mi defensa, á favor de los derechos nacionales; no puedo menos que sentirme penetrado de aquel mismo santo fuego patrio, que ardia en el corazon magnanimo de un Cicerón, siempre que este heroico orador se presentaba en el foro romano, á sostener con entusiasmo y denuedo, los derechos de su cara pátria, y las

(1) Aunque se le tenga sumergido en un calabozo como al autor, y aunque se le arrastre al mismo cadalso, desde allí todavia por derecho divino y humano, se le debe combatir con vigor y denuedo al despotismo, hasta no escalar el último alito y respiracion, pues dulcis est mortis pro pátria mori.

libertades públicas, de sus conciudadanos. Ningun temor me arredra ni formida, en tales circunstancias, para publicar, que una infracción cometida escandalosamente contra la ley, por el Excmo. señor ministro de hacienda, fué quien provocó la circulación del impreso denunciado, y que por los jueces de hecho, se halla calificado como *insitador á la desobediencia en segundo grado.*

El señor fiscal en turno de la libertad de imprenta, lic. Flores, al formalizar su denuncia, se conoce que solo tuvo presente que se censuraba con acritud á las autoridades de la federación en dicho impreso; mas no estaba penetrado de si los motivos que antecedieron eran ó no justos, y si los ciudadanos podían ó no hacer uso de la imprenta, en este caso, ¡ah! no suda el ahorcado y el confesor está temblando. No hacen el menor reclamo las partes ofendidas, y este sr. ha tomado todo empeño en desfacét agravios: pero vaya que en un *sancit amén* será despatchado.

De cualesquier modo que sea y bajo los principios en que se haya fundado esta delación, me ha puesto en la dura precisión, tanto de destruir las erróneas conjeturas que por su imaginación se pasan, como tambien de dar una rápida ojeada, sobre los puntos cardinales que han motivado la publicación de aquel escrito, que á la verdad nada tiene de injurioso ni ofensivo, á la vista de los sensatos; y para que así los dignos jueces liberales que me escuchan, como el numeroso y benemérito concurso de ciudadanos que me atiende, formen un juicio exacto de la justicia que me asiste.

Sorprehendido en el Estado de las Tamaulipas, un contrabando importe de mas de cincuenta mil pesos, sufrió la pena de comiso con arreglo á

esta ley, por el alcalde de Aguayo ciudadano Idefonso Castancira, previas todas las formalidades de estilo, y con consulta de Asesor letrado. Consecuente á estos tramites legales, y demarcados por la misma ley, apeló el *español contrabandista* Miguel Lino Quintana, al ministerio de hacienda, para que se le levantase á sus intereses el comiso á que justamente estaban condenados, proponiendo fianzas suficientes para la seguridad de su valor. El sr. Esteva, á pesar de estar calificado el contrabando, y contra todo el espíritu de las leyes de la materia, aceptó las fianzas otorgadas por seis fiadores á satisfaccion de los srs. ministros de esta tesoreria general, librando orden *intermittente* al gobernador de Tamaulipas, ciudadano José Bernardo Gutierrez de Lara, para que se devolviese la carga, al *español contrabandista* Quintana. El alcalde resistió por entonces el cumplimiento de un precepto, que ademas de ser violento, chocaba directamente con los actos judiciales que ejercia; pero al mismo tiempo dió conocimiento del asunto al gobierno general, para que no se prosediese de esa manera. No obstante los justos alegatos, que le favorecian á Castancira, fueron desoidos en tal extremo, que como resistiese á la orden del Excmo. sr. ministro, para la entrega de aquella carga; fué sorprendido en su mismo juzgado por el comandante accidental de milicia que de orden del gobernador de aquel Estado se presentó con tropa armada, para estraher la carga referida del depósito donde se hallaba, como en efecto lo verificó, allanando la casa del juzgado quitandole el bastón de la mano furiosamente, y conduciendolo á la prision con una tropelia sin igual. Semejantes escandalosos hechos obligaron á este juez, á dar un informe esacto de lo ocurrido, al sr. Paredes, quien como representante

de aquel Estado, y mirando con la indignación debida ofensa de tan alto tamaño; cesijó en toda forma ante la cámara, del Senado, la responsabilidad contraída por el Excmo. sr. ministro de hacienda, y cuyo expediente pasó á la comision del *gran jurado*, para que deliberase sobre la materia. He aqui en bosquejo los antecedentes que motivaron el escrito de que hoy se trata. Pasaré ahora á demostrar los equívocos que en él se advierten, como que verdaderamente á mi juicio, estos son los que han dado mas valor á la delacion que se ha hecho.

Careciendo el autor de unas instrucciones fidedignas sobre asunto tan ruidoso como este, y que ha llamado la atencion del público; consagró de buena fé su opinion, á lo que el indicador federal publicó en el núm. 40 de su periódico, creido de que este sr. periodista se hallaba penetrado á fondo de la realidad. Mas padeció un error demasiadamente craso, pues le imputa á la comision del *gran jurado*, la criminalidad en la absolucion del sr. Esteva, siendo así que los individuos de esta, en cumplimiento de su provididad, rectitud y deberes patriales, dictaminaron *ipso facto* que habia lugar á la formacion de causa. En efecto estendieron su dictamen, y puesto á discusion fué absuelto por la mayoria del Senado, en cuyo solemne é interesante acto, se cometieron defectos tan dignos de referirse, como notables en su practica; y que tal vez, tal vez, á la vista de la república, se presentan hoy bajo el aspecto mas pecaminoso y deforme, tanto, que segun he oido decir, todos los criticos hablan en los corrillos y tertulias de *injusticia notoria* en este juicio. No lo dudo siendo efectivos los procedimientos siguientes. (2)

(2) En estos puede haber alguna diferencia, mas

Habiendose tratado la discusion del dictamen de la comision del *gran jurado* sobre la formacion de causa al Excmo. sr. ministro de hacienda se dejaron decir varios sres. de la cámara, que como el asunto era personal del sr. Paredes no debía votar. Los sres. Espinosa y Molinos se salieron, á pesar de que se reconvinó á tiempo su salida: mas como contestase el sr. presidente que si podian salir, pues el reglamento no lo prohibia; imitaron este acto los sres. Berduco y Alpuche. Se procedió á leer el dictamen aprobandolo los sres. Couto, Chico, Solorzano, Quintero, Ceballos, Garcia, (D. Joaquin) Gomez Farias, Garcia (D. Francisco) y Barraza; y reprobandolo los sres. Bea, Anzorena, Corona, Licesga, Zavala, Castillo, Villalba, Guerra, Garza, Cañedo, Rodriguez, Posada, Medina, Martinez y Basconcelos; quedando en conclusion absuelto el sr. Esteva, á quien le favorecieron demasiado las faltas muy graves que en esta discusion se observaron y que el público ya tiene en su conocimiento. ¿Y estos hechos tan palpables no dan un lugar inmenso á la desconfianza general? ¿No puede decirse de tal conducta, que son unas condesendencias pecaminosas y criminales, no ya del *gran jurado* como injustamente se dijo, sino de los miembros de la cámara que así abusaron de la confianza que la nacion les ha conferido?

El sr. fiscal de imprenta ciertamente confundiendo la verdad con los abusos de libertad de ella, ha asentado como sátiras é invectivas las voces que exigen aplicarse al caracter y grado de los procedimientos públicos para que los mandatarios conozcan la enfermedad de ellos y se abstena-

no así en los de Tamaulipas, pues son tan ciertos é infalibles como la misma luz que nos alumbra.

gan de continuar cometiendolos. ¿Qué todavía el ciudadano tiene límites para decirle con energía y entera, por ejemplo, al magistrado venal é injusto, que es un corrompido é indigno de administrar los intereses patriciales? ¿Acaso se le juzga aun en esa abyeccion tan degradante y vergonzosa? Sr. lic.: si tan mal así estamos, la libertad de imprenta debe cuanto antes extirparse de la república mexicana, puesto que no tiene el uso á que fue destinada. Si á este divino invento no se mira como un fuerte freno para contener la arbitrariedad de los que gobiernan; es en vano ciertamente querer ser liberales, y mucho menos republicanos. Esta medida cruel y desastrosa que se pretende, nos precipitará á que volvamos á comer las sebollas y carnes pestilenciales de Egipto, aunque no sea ya de un Faron hispano; pero sí de un mexicano, siempre que se prive á los ciudadanos declamar públicamente contra los funcionarios venales: contra los déspotas arrogantes, y contra los infractores de las leyes constitucionales. Pero observé nos mas escrupulosamente los puntos de su acusacion.

El sr. fiscal en ella confiesa que *si el autor se hubiera limitado á manifestar por el impreso su concepto, y á criticar los procedimientos de la cámara, nada contendria el escrito que mereciese la sentencia de la ley: y despues continúa diciendo el mismo sr. No le basta al autor haber referido los hechos segun los creè, dejando que cada uno juzgue de ellos sino que despues de acriminarlos hasta el exceso, trata de fundar que la cámara perdió justamente la confianza del público que es el objeto del papel.... Yo recomiendo altamente á la integridad del jurado las siguientes observaciones. Primera: que es falso que se haya propuesto el impreso por ob-*

jeto la pérdida de la confianza pública de la cámara; pues antes bien ha tenido la mira contraria. Llamó la atención de muchos de sus miembros que le pareció errada para que entrando en cuentas otra vez y metiendo en ellas la crítica que por la imprenta se haría de sus actos, fuesen mas circunspectos, y este es uno de los fines de la libertad de imprenta. Segunda: que en esos trozos de la petición fiscal por una parte se conoce *que pudo el autor sin responsabilidad manifestar por la imprenta su concepto y criticar los procedimientos*, y por otra se exige que este se hubiese limitado á referir los hechos segun los creia, dejando que cada uno juzgase de ellos; en todo lo cual verá el jurado dos cosas muy chocantes. Primera: la contradicción del señor fiscal en confesar *que el autor podía sin responsabilidad manifestar su concepto y criticar los procedimientos*, cuando á los cuatro renglones quiere que este para no haber incurrido en responsabilidad, se hubiese limitado á referir los hechos dejando que cada uno juzgase de ellos: esto es, que no espresase su concepto ó juicio, ni los criticase, sino que fuese una maquina ó autómatas; Ah! así se contradice el que ataca la libertad! Y la segunda cosa que verá el jurado en dichos trozos es un ataque radical á la libertad de imprenta, puesto que se quiere que los que la usen se limiten y tengan por bastante referir los hechos segun los crean, dejando que cada uno juzgue de ellos; en lo que se ve atacada la libertad de discursar y de estampar los discursos para ilustracion de los demas y especialmente de los gobernantes que tanto necesitan de luces y de reflexiones para hacer con acierto el bien y no precipitarse al mal.

Es pues indudable, y aun lo confiesa el sr.

fiscal en la primera parte de sus primeros trozos, que los ciudadanos pueden usar de la imprenta sin responsabilidad para criticar los procedimientos de las autoridades públicas: Esto, y no otra cosa ha hecho el autor en su papel: con su escasa crítica ha examinado los procedimientos del sr. ministro como tal, y los de algunos sres. representantantes ha formado juicio de que no son conformes á las leyes, y de que dan ocasion á malas consecuencias; y ha estampado por la prensa este juicio ó concepto crítico que el mismo fiscal confiesa pudo haber hecho sin responsabilidad para que esos señores retraidos por su propio honor no vuelvan á incurrir en iguales procedimientos. Este es todo el papel denunciado con expresion clara de su objeto: todo lo demas es falso falsísimo, y es andarse por las ramas dejando el tronco. Si este escrito contiene hechos y verdades todo está en el círculo de las cosas políticas, sujetas ciertamente á la discusion de los ciudadanos y á la prensa pública. Si contiene fuerza de razones y convencimientos, estas no se desvanecen con un fallo adverso que no espero de la integridad de los jueces contra el autor de este escrito, sino con un debate enérgico y razonado por medio de la misma libertad de imprenta: combatanse por ella los hechos y raciosinios acaso mal formados que comprende el tal impreso; y yo seré entonces el primero que por la misma prensa confiese sus errores y los míos; pero repito que un fallo adverso lo único que podia hacer es sacar el numerallo de la bolsa; pero no lo que mas importa, que son los errores de las cabezas.

Me creo ciertamente que el señor fiscal de imprenta está bien penetrado del asunto de Tamarlipas, como yo de los pensamientos del gran Sul-

tan; porque esto de decir con un tono dogmático que es supuesta la infracción cometida por el señor ministro de hacienda, no indica otra cosa que una plena ignorancia sobre la materia. Ya quisiera este señor tener tan seguras en su bolsillo mil onzas de oro, como la seguridad que hay de tal infracción. En mi poder existe todo lo autuado, y aseguro con verdad y pureza, que cualquiera que tome en sus manos dicho expediente por mas lego que sea secundará mi asercion, imitando en esto á centenares de ciudadanos que están en el mismo concepto. Se me querra decir: ¿y por qué se absolvió al señor ministro de hacienda? y yo responderé: porque la tolerancia, el disimulo y... que se yo que mas así lo dispusieron; empero no porque la transgresion esté del todo desconocida ni supuesta como dice el señor fiscal. Está demasiado visible y palpable principalmente en la aceptación de fianzas, y en haber rosado sus facultades con el poder judicial de Aguayo. Ahora si el señor Florez no llama infracción á este acto, y el traspasar los límites de las leyes ¡ah! entonces convengo en lo que opina, y me subscribiré gustoso á su parecer; mas no siendo así, siempre, por siempre y para siempre, lo impugnaré y combatiré sin la menor desconfianza de la victoria.

Yo se, conciudadanos míos, que las leyes y los actos ministeriales pueden ser ecsaminados sin la menor reserva en un país libre, y que ni los ministros ni los magistrados, deben impedir que públicamente, se les reprehendan los defectos políticos en que hallan incidido. Así, cuando se ha propuesto una ley, hay una libertad entera sobre ella, y cuando se ha cometido un acto que puede sospecharse de arbitrario, hay toda una libertad absoluta para hacerle co-

nocer como tal; porque un [acto arbitrario no daña tan solamente al que es victima de él, sino tambien es estensivo á cuantos pueden verse en igual caso, el día que menos lo piensen. Por lo tanto, la intencion del impreso, únicamente se ha referido á estos principios tan fundamentales, hallandose muy distante de *invectivar á las autoridades, é incitar á la desobediencia de ellas, como el sr. fiscal ad lititum* suyo, ha querido interpretar en su denuncia. Nada tiene de criminal esta conducta, pues de la misma suerte, que los escritores tienen una obligacion precisa de laudat y aplaudir á los magistrados, cuya conducta es del todo immaculada; así tambien la tienen de vituperar y execrar la de los que llenos de corrupcion y de vicios, abusan con el mayor descaro del ministerio que ejercen. Esta es la verdadera libertad nacional: esta la que está practicada en todos los pueblos libres y civilizados; y esta bella facultad la que solamente garantiza los derechos y deberes de la sociedad, pues la publicidad, es la unica garantia mas facil y regular, que los ciudadanos tienen contra la arbitrariedad y contra la injusticia de los funcionarios. Finjamos un caso: puede darse lugar á arrestos ilegales, y pueden tambien tenerlo los destierros (3) que no lo sean menos, á pesar de la mas bien formada

(3) Tales como los que el extranjero Pablo Maria Maulisa coronel del núm. uno de infanteria, decretó arbitrariamente contra los ciudadanos teniente Francisco Novoa, y subteniente Lorenzo Perez, oficiales del mismo cuerpo, y de cuya notoria injusticia y arbitrariedad, ya he hablado en otra lugar con mas detencion... ¡Valgan Dios, por este sr. Franco! ¡Que quiera hacerla de liberal, cuando es el mayor mendáz y despoión?... Sus semblanzas que

constitucion. ¿Y quien los conocerá si se comprime la libertad de imprenta? El mismo Presidente de los estados unidos mexicanos, puede ignorarlo; y si se conviene que és útil que los conozca? ¿á qué es poner obstáculos al medio mas seguro y rapido que hay de denunciarlos?

Demostradas hasta la evidencia las causas tan poderosas que influyeron para afear las hechuras de una de las autoridades de la federacion, como tambien el incuestionable derecho que todo ciudadano tiene para interesarse en la prosperidad nacional, y pugnar fuertemente contra la intriga y la maldad de los mandatarios públicos; resulta infaliblemente que ni se ha ofendido á las autoridades de la federacion, ni mucho menos *incitado á la desobediencia de ellas*, y por consecuencia precisa que el pedimento y denuncia fiscal, no tienen la menor fuerza ante la ley: atendiendo á que los cargos quedan absueltos, y que en tales circunstancias la misma ley de imprenta en su artículo 3.º titu'o 2.º sobre abusos de ella, redime al escritor de la pena que designa, pues dice: *que si en algun escrito se imputaren delitos cometidos por alguna corporacion ó empleado en el desempeño de su destino, y el autor ó editor probare su acerto quedará libre de la pena.*

Ciudadanos del jurado: vosotros sois la fuerte atalalla de la libertad patricial, y en quienes todos los ciudadanos tienen cifrada toda su política felicidad. No infundais terror á los ciudadanos que por el

estoy trabajando lo dirán. Entonces verá este orgulloso murciano si son doctrinas falsas, y caviloidades las mias, como desvergonzadamente se atrevió á decirlo al comandante general, ¡impostor! muy en vreve quedará confundida su calumnia y arrogancia.

uso energico de la libertad de imprenta, desean vivamente cooperar al sosten de las autoridades públicas, en los limites de sus facultades que es en lo que consiste la verdadera conservacion del orden social; antes por el contrario, alentados por la carrera del patriotismo con la justificacion de vuestros fallos. Tened ahora á la vista para el de este juicio, las sacrosantas obligaciones que la madre patria os impuso desde el punto mismo que depositó en vuestras manos sus intereses sagrados. Yo muy lejos de pedir la absolucion, que antes bien ecsijo de vuestro patriotismo y zelo, la mayor rectitud; y estad ciertos de que la sentencia que contra mi se dicte, siempre me será propicia y agradable, ya sea que me castigue ó ya que me proteja. Asi cumplireis con vuestros religiosos deberes, y dareis un testimonio el mas solemne ante Dios y los hombres, de vuestra imparcialidad y justificacion. Dije.

Calabozo núm. 14 de la Inquisicion mayo 27 de 1825.

Francisco Santoyo.

Oficina de D. Mariano Ontiveros.